

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 60 rs.
 Por seis meses. 34
 Por tres id. 18

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



Núm. 46.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 44
 Por tres idem. 24

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Viernes 20 de Abril de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 61.

El Sr. Juez de primera instancia de Fréchilla en 16 del actual me comunica lo siguiente.

«En la noche del 12 para amanecer el 13 del actual fueron robados de la Iglesia Parroquial de S. Salvador de Boadilla de Rioseco, los efectos de plata que al final se espresan; y como de las diligencias practicadas por ahora no resulte el menor indicio contra persona alguna determinada que haya podido ser el autor de dicho delito, pero que debió perpetrarse al menos con intervencion de dos personas, valiéndose de llaves falsas ó ganzuas y de un verviqui para franquear las puertas y cajones que tuvieron necesidad para llenar su objeto: he acordado oficiar á V. S. como lo hago á fin de que se sirva disponer la correspondiente insercion en el Boletín oficial de la provincia de su mando, encargando á los Alcaldes constitucionales, guardia civil y demas individuos de proteccion y seguridad pública, practiquen las mas eficaces diligencias por si pudiesen ser habidos los repetidos efectos robados los que y las personas á quienes se encuentren serán remitidos á este Juzgado, presas é incomunicadas estas; acusandome V. S. el recibo de este oficio.»

Efectos robados.

Un cáliz de plata sobredorado, su peso de cinco cuarterones ó libra y media. Otro id. tambien de plata en cuya peana hay una inscripcion que dice Alonso Pernia,

su peso una libra poco mas ó menos. Otro id. su peso tres cuarterones poco mas ó menos. Unas vinajetas tambien de plata con sus tapas del mismo metal y al final de sus chorreros figuran una boca de serpiente. Un platillo de las mismas tambien de plata guarnecido al redor con dos medias cañas, su figura ovalada y unas vinajetas, su peso libra y media. Una cruz parroquial chapeada de plata y guarnecida del mismo metal, con una esfera en la parte superior, en el adverso hay un crucifijo de plata sobredorado, y en el reverso una medalla tambien de plata sobredorada con la esfigie del Salvador, su peso de plata efectivo es de ocho libras. Un viril de plata sobredorado con los rayos esmaltados y con varias piedras engastadas en los mismos, su peso como de cinco libras y media y su altura media vara. Tres patenas de plata sobredoradas con sus correspondientes cucharitas del mismo metal.

Lo que he dispuesto, se inserta en este periódico oficial previniendo á los Sres. Alcaldes é individuos de la guardia civil y demas encargados del ramo de vigilantes de esta provincia, averiguen por todos los medios posibles quienes puedan ser los autores de este sacrilego delito, y procedan á su detencion, remitiéndolos presos é incomunicados con aquellas seguridades convenientes á disposicion de aquel Sr. Juez.

Asi bien encargo á los plateros de esta provincia y demas tratantes en joyas, detengan á la persona que se les presente á vender algunas de las alhajas referidas, dándome parte inmediatamente en la seguridad de que la menor omision en este punto, será considerada en los mismos como una complicidad en el delito perpetrado, sufriendo por ello el castigo á que haya lugar. Palencia 18 de Abril de 1855.—Nicolás Calbo de Guayti.

Debiendo instalarse en cada distrito municipal la Junta pericial que ha de entender en apreciar la riqueza contribuyente para el próximo año de 1856 con sujeción á lo prevenido en el capítulo 4.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1845, se está en el caso de que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia se prevenga desde luego al Ayuntamiento, la obligación en que se encuentran de proceder á la renovación de los peritos repartidores, á cuyo efecto se recuerda lo siguiente:

1.º Que el número de peritos ha de ser igual al de individuos que constituyan el Ayuntamiento, siendo obligación del cuerpo municipal elegir la mitad y proponer á esta Administración provincial en lista con nombres triples para que elija la otra mitad y el número impar si lo hubiese.

2.º Dos de los peritos repartidores citando el número de estos no llegue á ocho y tres en adelante, serán elegidos de la clase de propietarios forasteros; teniendo entendido que pueden delegar en su administrador, colono ó encargado ó en cualquier propietario de los que residen en el pueblo.

3.º Serán á la vez nombrados tantos suplentes como la mitad del número de repartidores.

4.º Al dirigir los Sres. Alcaldes la lista ó propuesta con nombres triples para que por su parte haga la elección la Administración, cuidarán se halle en ella comprendido el propietario ó propietarios forasteros con los suplentes cuyo nombramiento corresponde á la misma.

5.º El cargo de perito repartidor es gratuito y obligatorio y las faltas en que incurran no siendo de las legítimas serán castigadas por el Ayuntamiento con la multa de 100 á 1000 rs. según la calidad de la persona.

6.º Puede escusarse el cargo de perito repartidor por los motivos siguientes:

- 1.º Por haber cumplido 60 años de edad.
- 2.º Por imposibilidad física notoria ó acreditada en la forma ordinaria.
- 3.º Por el ejercicio actual de un empleo ó servicio público civil ó militar.
- 4.º Por hallarse domiciliado á mas de una legua de distancia del pueblo.
- 5.º Por haber de hacer un viage largo ó tener que ausentarse del pueblo por mas de dos meses y á mayor distancia de 3 leguas.
- 6.º Por haber aceptado el targo de repartidor en otro pueblo.

En su consecuencia recomiendo á los Sres. Alcaldes que al recibo de la presente circular convoquen el Ayuntamiento y dispongan sin dilacion alguna su cumplimiento, dirigiendo á esta Administración principal la propuesta de sus peritos para los efectos oportunos. Palencia 17 de Abril de 1855.=
Enrique Antonio Berro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolea.

Dividido este distrito municipal de Valdeolea, partido de Reynosa, provincia de Santander, en dos partidos de Médico Cirujano, compuesto cada uno de ocho ó nueve pueblos, en un radio de poco mas de media legua, se hallan vacantes ambas plazas con la dotacion anual cada una de 230 fanegas de trigo, pagadas por iguales entre los vecinos, y equivalentes según el precio que podrán tener los granos por un quinquenio en el inmediato mercado de Reynosa á 8000 reales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á esta Alcaldia dentro de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta oficial de Madrid. Valdeolea 15 de Abril de 1855.=
José Maria de Cosío.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona que quisiere comprar ó tomar en arriendo una mesa de villar con paño, lacos y varios juegos de bolas, nuevo, y demás útiles necesarios para el establecimiento, como así bien otros juegos propios de él, que pertenece á D. Andrés Melgar, acuda á tratar con el Procurador del número y Tribunales de esta capital D. Tomás Melgar Pérez, calle de la Libertad, número 11.

Quien quisiere comprar setenta piezas de olmo negro que se hallan en pie señaladas y numeradas en la dehesa de Valverde, inmediata á las villas de Antigüedad y Baltanás perteneciente al Sr. Marques de Aguilafuente, acuda á Palencia el domingo seis de Mayo próximo á la hora de las once de su mañana á la casa habitación interina del Administrador Matias Astudillo, calle de la Tarasca núm. primero, donde estarán de manifiesto las condiciones desde este dia. Palencia 17 de Abril de 1855. = *Matias Astudillo*

El almanaque administrativo para 1855 por Don Celestino Mas y Abad, Diputado en muchas legislaturas, siguiendo el plan adoptado para el almanaque de 1854, con arreglo á las disposiciones hoy vigentes y las que se publican en el discurso del año, sale á luz por entregas mensuales, con la oportuna anticipacion, para que antes de comenzar el mes obren en poder de los suscritores los modelos de los trabajos hacederos en él. La variacion que ha sufrido el régimen administrativo y la que tendrá muy en breve, hace indispensable á los Ayuntamientos y á sus Secretarios el libro que se anuncia, por ser el mejor indicador de todo cuanto debe hacerse en el decurso del año, sin recelo de incurrir en equivocaciones. Van publicados los meses trascurridos, el actual y el próximo. Se suscribe á 44 sellos de 4 cuartos pagados en dos plazos, 22 al hacerse la suscripcion y 22 antes del 20 de Junio.

El pedido se hará «A la Comision general de Sierra, calle Imperial, núm. 22, cuarto 2.º de la derecha. Madrid» en carta franca, en la que se espresará la direccion que ha de darse.

En el mismo punto se hallan de venta.

La ley de 3 de Febrero de 1823, por el mismo Sr. Abad, metodizada, esplicada y arreglada, tal como está vigente; ó sea el auxiliar de los Alcaldes y Ayuntamientos. Un tomo en 8.º que se remite franco por 15 sellos de 4 cuartos.

El consultor de Alcades y Ayuntamientos, 4 tomos en 4.º mayor. Ha costado 80 rs., se da en 40 rs. ó 90 sellos de 4 cuartos, franco.

Almanaque administrativo de 1854. Un tomo en 4.º mayor, que se remite franco por 51 sellos de 4 cuartos.

El libro de los Secretarios de Ayuntamiento, arreglado al sistema decimal, propio y absolutamente indispensable para formar exacta y rapidamente toda clase de amillaramientos y repartimientos, 10 sellos de 4 cuartos, franco.

Plano demostrativo métrico-decimal y de correspondencia entre sus pesas y medidas y las leyes vigentes españolas. Con solo leerle, basta para ponerse al corriente del nuevo sistema, 14 sellos de 4 cuartos, franco.

En prensa.

El manual del Alcalde como autoridad Judicial, ó sea formulario completo de todos los juicios y diligencias cuya formación es de los Alcaldes, como conciliaciones verbales, cuenta y particion, embargos, secuestros, ejecuciones, emplazamientos, notificaciones, diligencias preventivas civiles y criminales, y todo cuanto pueda encargarse por los Juzgados á los Alcaldes, y les compete por derecho propio. Se divide en dos partes; civil y criminal. La 1.ª está concluyéndose, y entrará en prensa desde luego la 2.ª Forma un tomo grueso en 8.º, que solo cuesta por suscripcion 22 sellos de 4 cuartos.

Del importe de todas estas obras pueden datarse los Ayuntamientos en sus cuentas en el capítulo de gastos voluntarios.

Al que tome 12 ejemplares de cualquiera de ellas se le regala un ejemplar.

Ungüento y Píldoras Holloway.—*Poderoso Remedio contra la ictericia, la bilis y las enfermedades del hígado.*—Extracto de una carta de Mrs. Mary Wood á Mr. Jenkins, químico en Christchurch, fecha 12 de Setiembre de 1852.—Señor.—Yo he sufrido por espacio de siete meses una afección al Hígado con ictericia, continuos ataques de Bilis, sin encontrar alivio alguno apesar de que todo este tiempo estuve siguiendo el sistema prescrito por los facultativos. Al cabo de este tiempo se me aconsejó ensayar las Píldoras Holloway, y tengo la satisfacción de poder decir que estas inapreciables Medicinas en un corto espacio de tiempo me han curado perfectamente, restableciendome á mi antiguo estado de salud, y me atrevo á recomendar con confianza este superior Remedio, á cuantos padecen las citadas enfermedades.



CURA PARA TODOS!!!

UNGUENTO HOLLOWAY

¡á los habitantes de la España!

Yo no olvidaré nunca la honra que me habeis dispensado, cuando unánimemente, como con una sola voz que se estienda del uno al otro confín de la Península, habeis estampado sobre mi Ungüento el sello de vuestra aprobacion. Apenas hace dos años, que lo he introducido en vuestro país, y ya ha obtenido mayor celebridad que ningun otro medicamento.

Él es empleado en los hospitales de España y Portugal, y en casi todos los de América y de otros muchos países. Él cuenta quince autorizaciones ó privilegios de otros tantos gobiernos de Europa para su introduccion en los respectivos Estados y para su uso en los establecimientos públicos de beneficencia.

El Emperador de Rusia por un Ukase de 15 de Setiembre de 1853, fundado sobre un informe del Consejo Supremo de Sanidad de San Petersburgo, ha autorizado el uso de este maravilloso Ungüento en todos los hospitales militares. S. M. la Reina de Portugal por Real orden de 18 de Enero de 1853, se ha dignado decretar que este Ungüento sea admitido en todos sus dominios con una gran rebaja de derechos, en virtud de los relevantes informes recibidos sobre la eficacia curativa de tan soberano Medicamento.

Lóndres.

TOMAS HOLLOWAY.

ESTRAORDINARIO PODER CURATIVO.

PARA

las úlceras envejecidas y para todos los males y enfermedades cutáneas.

En muchas provincias de España la cura de las llagas y de las úlceras se hace en extremo difícil como consecuencia de fre-

quentes afecciones de hígado, que constituyen en un estado de impureza la sangre y los demas fluidos orgánicos. Este Ungüento cura toda clase de llagas y de úlceras, aunque cuenten veinte ó mas años de existencia, y aun cuando hayan resistido á toda clase de tratamiento.

Él es así mismo el remedio mas seguro para destruir todas las enfermedades cutáneas aunque existan desde la cuna; y cuando se hace uso del Ungüento debe tomarse alguna dosis de las Píldoras Holloway como purificante interno de la sangre.

Los casos mas inveterados de hemorroides ceden ante este sorprendente remedio, así como con él se curan toda especie de afecciones asmáticas y catarros crónicos por medio de abundantes unturas en el pecho con este Ungüento.

Es especialisimamente eficaz para los males siguientes:

Bultos	Erupciones escorbútcas	Males de las piernas
Calambres	Fistulas	— de los pechos
Callos	Frialdad ó falta de calor	— de los ojos
Cáncer	en las extremidades	Quemaduras
Cortaduras	Inflamaciones internas y	Reumatismo
Enfermedades del cutis	externas	Supuraciones pútridas
— del hígado	Gota	Tina
— de las articulaciones	Lamparones	Úlceras en la boca

Este Ungüento se vende en los establecimientos del Profesor Holloway, Lóndres, Strand, 244, y en Nueva York; así como tambien en las principales Boticas y Droguerías de las mas importantes poblaciones de España, la América y de las otras partes del mundo.

El precio de los botes es de 7 reales, 18 reales, 28 reales, y cada uno va acompañado de una instruccion impresa en español, que esplica la manera de hacer uso de este Ungüento.

El depósito general es en Madrid en casa del Sr. Gil y Gil, calle Imperial núm. 4.º, droguería.—Santander, Sr. Martínez, calle de los Hableros.—Coruña, Sr. Villar.—Palencia, D. Jacinto de las Heras, calle Mayor.—Id. droguería de D. Pedro Miguel, calle de D. Sancho núm. 5.

Los estados de Nacidos, Casados y Defunciones que tienen que remitir todos los trimestres los Ayuntamientos al Sr. Gobernador de la provincia, se hallan de venta en la Imprenta del Boletín oficial.

Tambien se hallan impresos libramientos, cargarémes, cartas de pago y cuentas para los ramos de Propios, arreglados á los modelos de la Superioridad, á precios económicos.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.